

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DEL MICROBIOLOGO (FOSOMI)

TITULO I DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS Y FINES CAPITULO I CREACIÓN, OBJETIVOS Y FINES

Art. 1.- Crease el Fondo Social del Microbiólogo (FOSOMI), la cual será una entidad de auxilio social sin fines de lucro creada para el beneficio exclusivo de sus afiliados, su afiliación es de carácter obligatorio para todos los Microbiólogos inscritos en el Colegio de Microbiólogos de Honduras, con una edad máxima de 45 años de edad al momento de ingresar al FOSOMI; será de duración indefinida, se regirá por la Ley Orgánica, los Reglamentos del Colegio de Microbiólogos, del FOSOMI y las disposiciones de La Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria. Su sede y domicilio será la capital de la República.

Se regirá por dos sistemas que se denominan: Sistemas de Capitalización Colectiva y Sistema de Capitalización Individual.

El FOSOMI se encuentra entre los sistemas previsionales que se denominan **Sistemas de Capitalización Colectiva**, en los cuales los afiliados cotizan a un fondo colectivo, el que, junto con los intereses ganados en forma conjunta, permiten la constitución de reservas actuarialmente suficientes para financiar los beneficios previsionales, **siempre y cuando, los ingresos del fondo sean ajustados periódicamente**. Estos sistemas son conocidos como de **Beneficio Definido, o Sistemas Tradicionales** y son eminentemente **solidarios**, es decir, el Fondo es de todos los participantes pero de nadie en particular.

En los Sistemas de **Capitalización Individual**, los afiliados cotizan a una cuenta particular, la cual, junto con los intereses generados, se utiliza para financiar las pensiones o beneficios de estos. Se caracteriza por tener una contribución definida. Es decir, la pensión depende estrictamente de cuanto se haya aportado durante la vida y de la rentabilidad del Fondo acumulado. Al término de la vida activa, este capital le es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios sobrevivientes en la forma de alguna modalidad de pensión. Estos sistemas son **Administradoras de Fondos de Pensiones o AFPs**, los cuales son fiscalizadas por la Superintendencia de Pensiones. **No son Solidarios**, es decir, cada quien es dueño de lo que ha logrado ahorrar más sus rendimientos.

Art. 2.- El FOSOMI tendrá como objetivo principal velar porque sus afiliados y beneficiarios gocen de las prestaciones y servicios de conformidad con el presente Reglamento mediante la adecuada administración e inversión de sus recursos económicos.

Art. 3.- Son fines del FOSOMI:

- a) Establecer un seguro de vida al afiliado solvente con el FOSOMI para que sus beneficiarios queden protegidos cuando este les falte.
- b) Proporcionar Auxilio Funerario en caso de fallecimiento del afiliado.
- c) Velar porque sus afiliados gocen de una Pensión por Invalidez si le sobreviniera una incapacidad física o mental.
- d) Velar porque sus afiliados gocen de una Pensión por Vejez, la cual será pagadera a través de un sistema de capitalización: Colectiva o individual, según lo dictamine el estudio actuarial.
- e) Fomentar y estimular el derecho de los afiliados para que gocen en vida de la participación en el FOSOMI mediante un plan de Préstamos Personales.
- f) Otros beneficios que en el futuro se establezcan.

TITULO II DEL PATRIMONIO
CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Art. 4.- El patrimonio del FOSOMI será constituido por:

- a) Las cotizaciones de los Afiliados del FOSOMI.
- b) El producto financiero de la inversión de sus fondos y reservas.
- c) Bienes muebles que adquiriera para el giro normal de sus actividades.
- d) Las herencias, legados o donaciones a favor del FOSOMI.
- e) Cualquier otro ingreso que sea aprobado por la Asamblea General.

TITULO III
DE LOS INTEGRANTES

CAPITULO I DE LOS AFILIADOS

Art. 5.- Se consideran Afiliados del FOSOMI los Microbiólogos inscritos en el Colegio de Microbiólogos de Honduras que se encuentren cumpliendo con todas sus obligaciones legales y económicas con el Colegio de Microbiólogos de Honduras y el FOSOMI, lo que mantiene sus derechos vigentes en el mismo.

Art. 6.- Para considerarse legalmente inscritos en el FOSOMI los afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar solicitud de inscripción.
- b) Haber sido aprobado la solicitud en sesión del Consejo Administrativo y posteriormente registrado en el libro de actas.
- c) Pago de la cuota de cotización mensual, cuyo valor económico será establecido por la Asamblea ya sea General o Extraordinaria sujeta a lo propuesto por estudios actuariales vigentes.
- d) Llenar formularios para declaración de beneficiarios, el cual se deberá actualizar cada dos años.
- e) Edad máxima para ingresar al FOSOMI haber cumplido 45 años.
- f) Una fotografía formal tamaño carnet

Art. 7.- Para fines de afiliación y de una mejor administración del sistema créanse las siguientes categorías:

a) Afiliados Habilitados:

1. Son todos los Microbiólogos que se encuentran en pleno goce de sus derechos y estén solventes con la Tesorería del FOSOMI y CMQCH o hayan establecido un plan de pago y estén al día con las letras de cambio que han firmado,
2. Se considera en mora a partir de dos meses de retraso en el pago de las cuotas mensuales tal como lo establecen los reglamentos del CMQCH, para el cálculo de los intereses actuariales se tomará en cuenta la mora a partir de los seis meses,
3. Para establecer un plan de pago se calcularán los intereses actuariales dejados de percibir por el Fondo Social del Microbiólogo, cuyo monto será en base a la tasa de rendimiento generada por el estudio actuarial del año 2017 y cualquier otro futuro, que deberá realizarse cada dos años.
4. Los **intereses actuariales** se pagarán, según el siguiente desglose:
 - 4.1. Menor o igual a Lps.10, 000.00 deberán ser pagados en su totalidad al momento de hacer arreglo de pago de la mora.

4.2. Lps. 10,000.01 a Lps. 20,000.00 deberán ser pagados en dos pagos mensuales.

4.3. Lps. 20,000.01 en adelante deberán ser pagados en tres pagos mensuales.

5. El arreglo del pago de las cuotas de aportación se calculará en un plazo máximo de 36 meses,

6. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y a gozar de todas las prestaciones y servicios que el sistema otorga. Los afiliados que se encuentren fuera del país y que mantengan sus pagos al día, conservaran su antigüedad y derechos pero no serán elegibles a cargos directivos.

b) **Afiliados Pensionados:** Son todos los afiliados que después de haber cumplido los requisitos establecidos en este Reglamento, se encuentran gozando de una pensión en cualquiera de sus modalidades. Podrán ser elegibles para optar a cargos directivos, tendrán voz y voto en las Asambleas, también tendrán derecho a los servicios contemplados en el presente Reglamento, la pensión se podrá modificar de acuerdo a lo que establecen los estudios actuariales, el cual será conocido y aprobado en Asamblea General, quedando exentos del pago correspondiente a la cuota mensual del FOSOMI y del Colegio de Microbiólogos de Honduras.

c) **Afiliados Inhabilitados:** Son los afiliados que han incumplido por un periodo de 2 meses o más sus obligaciones con el FOSOMI y el Colegio, ya sea en sus cuotas mensuales y/o con los préstamos personales; quedando excluidos de sus derechos como ser prestaciones y servicios que el FOSOMI otorga. El Reglamento de Préstamos establecerá el momento que se ejercitaran las acciones legales correspondientes para que pague lo adeudado en cuanto a préstamos se refiere. Los afiliados que al momento de alcanzar la edad de retiro se encuentran en estado de morosidad no podrán gozar de las prestaciones y beneficios que el FOSOMI brinda, en este caso gozaran a partir de la fecha en que desaparezca la morosidad.

Sí se da el caso que un Afiliado Inhabilitado al momento de manifestar su deseo de reintegrarse al FOSOMI y no pueda cumplir con los requisitos para gozar de una Pensión por Vejez obligatoria que son 65 años de edad y 20 años como mínimo de cotizar al sistema, podrá renunciar voluntariamente a los beneficios del FOSOMI, para lo cual se le aplicará la tabla de rescate de las aportaciones que manda este Reglamento, siempre y cuando este al día con las cuotas de colegiación con el CMQCH.

d) **Afiliados que residirán en el exterior:** Son los afiliados que residirán temporalmente en el exterior, debiendo comunicar por escrito y adjuntar documentos que acrediten su ausencia al Consejo Administrativo su situación particular.

Tendrán las siguientes opciones:

1. Continuar con el pago de sus cuotas mensuales para poder gozar de las prestaciones que el Fondo Social ofrece.

2. Si reside en el exterior o por motivo de estudios, podrá solicitar suspensión temporal del pago de sus cuotas por un máximo de 4 años, debiendo a su regreso reiniciar los pagos no efectuados junto con los intereses actuariales generados en su ausencia, para mantener su antigüedad y gozar de sus beneficios.

e) **Afiliados que ya gozaron de las prestaciones:** Son aquellos Microbiólogos (as) que ya se les otorgó las prestaciones que el FOSOMI concede e instituidas en el presente Reglamento; podrán ser elegibles para optar a cargos directivos, tendrán voz y voto en las Asambleas y no pagarán la cuota mensual correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8. Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Cumplir y acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, los Reglamentos del Colegio de Microbiólogos, del FOSOMI, las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Administrativo enmarcadas dentro de lo establecido en este Reglamento
- b) Asistir o hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Colegio de Microbiólogos.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de afiliaciones ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar puntualmente las cuotas de préstamos otorgados y vigilar el cumplimiento de los pagos que se les haga mediante el sistema de deducción por planilla.
- e) Colaborar en la promoción de afiliaciones, la consolidación y el engrandecimiento de la institución.
- f) Mantener actualizada la dirección oficial donde desea se remita la correspondencia y comunicaciones del FOSOMI.

CAPITULO III

DEL RETIRO

Art. 9.- Los Afiliados que no estén gozando del beneficio de pensión por cualquier concepto y que expresen su solicitud de retirarse del FOSOMI, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comunicarlo por escrito al Consejo de Administración y presentar una Constancia sellada y firmada por el Presidente (a) de la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos de Honduras que acredite el retiro del mismo.
- b) El FOSOMI devolverá un porcentaje de sus cotizaciones señalado por la tabla de rescate presentada a continuación, si hubiese saldos pendientes por concepto de préstamos personales será cubierto con las cotizaciones que tenga el afiliado, si el monto de las cotizaciones no cubre la mora del afiliado éste deberá pagar en efectivo y con el interés establecido en la Asamblea General, cuyo monto estará sujeto al Reglamento de Préstamos vigente y aprobado por la asamblea, todo esto con el propósito de completar su trámite de retiro y el pago de rescate de sus cotizaciones:

Años cotizados	% Recuperado
De 20 años en adelante	80%
De 15 a 19 años 11 meses 29 días	50%
De 10 a 14 años 11 meses 29 días	25%
De 1 año a 9 años 11 meses 29 días	10%

- c) No será recuperable la aportación del Auxilio Funerario.
- d) La tabla de rescate solo se aplicará para los agremiados que estén en el sistema de capitalización colectiva.

**TITULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN**

**CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Art 10.- Es organismo del FOSOMI el Consejo Administrativo;

**CAPITULO II
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Art. 11.- La Administración del FOSOMI estará a cargo de un Consejo Administrativo que es la Autoridad Ejecutiva, será electo por medio del voto directo y secreto que ejerzan los Afiliados activos en las elecciones que se realicen en la Asamblea General Ordinaria, la planilla que resulte con mayoría simple de votos será la ganadora, en caso de empate se regirá por lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Del Consejo Administrativo emanarán las decisiones relativas a las funciones consignadas en el presente Reglamento. Estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Suplente.

Art. 12.- Para ser miembro del Consejo Administrativo se requiere:

- a) Estar inscrito en el Colegio de Microbiólogos de Honduras, estar afiliado al FOSOMI y no desempeñar otro cargo directivo en cualquier órgano del Colegio.
- b) Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Colegio de Microbiólogos de Honduras y el FOSOMI.
- c) Tener un mínimo de 5 años de antigüedad como afiliado al Colegio de Microbiólogos de Honduras y al FOSOMI.
- d) Residir en la capital de la República.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 13.- Los miembros del Consejo Administrativo, tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea en que resultaren electos y durarán en sus funciones dos (2) años, salvo lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley Orgánica del Colegio de Microbiólogos; también podrán ser electos para ocupar el mismo cargo solo por otro período ya sea consecutivo o alterno; no obstante podrán ser electos para ocupar otros cargos solo por dos periodos más, ya sean consecutivos o alternos.

Art. 14.- La Representación Legal del FOSOMI le corresponde al Presidente (a) de la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos de Honduras. Así mismo dará Poder Especial de Representación para que comparezcan ante las Instituciones bancarias del país al Presidente y Tesorero del Consejo de Administración del FOSOMI, para que dicho Consejo administre los Fondos provenientes de las cotizaciones de los Microbiólogos inscritos en el Colegio de Microbiólogos de Honduras.

Art. 15.- El Consejo Administrativo celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando lo determine el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros y una vez al mes con la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos de Honduras.

Art. 16.- El quorum para la celebración de sesiones se cumplirá con la concurrencia de por lo menos 3 de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos los tomarán con el voto de la mayoría de sus miembros presentes, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo Administrativo.

Art. 17.- Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, serán remunerados, por ser cargos honoríficos no generaran derechos laborales. Los demás miembros del Consejo Administrativo percibirán una dieta

por su asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias, que estarán reguladas por el Reglamento de Dietas del Colegio de Microbiólogos de Honduras.

Art. 18.- Son atribuciones del Consejo Administrativo:

- a) Organizar, planificar, dirigir y administrar el FOSOMI.
- b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva para ser posteriormente aprobados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los reglamentos y normas para operar con la finalidad de administrar las inversiones del FOSOMI de acuerdo a estudios actuariales vigentes.
- c) Aprobar el nombramiento o remoción de los empleados del FOSOMI.
- d) Proponer al Representante Legal del Colegio de Microbiólogos ejercitar las acciones legales correspondientes ante los Juzgados competentes, para cobrar las cuotas de los préstamos otorgados y los respectivos intereses que se deriven del incumplimiento de las obligaciones
- e) Elaborar y proponer al Comité de Vigilancia y a la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos de Honduras las reformas al Reglamento del FOSOMI, para ser posteriormente aprobados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Presentar y discutir anualmente a la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos de Honduras y al Comité de Vigilancia, previo a su aprobación en la Asamblea General Ordinaria, el anteproyecto de su plan de trabajo y su respectivo presupuesto a ejecutar en el periodo siguiente, así mismo presentara informe detallado de las actividades ejecutadas conforme al plan de trabajo presentado para el periodo fiscal correspondiente, acompañará en el respectivo informe financiero: balance general, estado de pérdidas y ganancias o cualquier otro informe financiero que fortalezca los anteriores, la información deberá incluir los datos hasta el día treinta y uno (31) de julio de cada año.
- g) Proponer a la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos de Honduras la realización de una Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario para tratar asuntos concernientes al FOSOMI.
- h) Discutir y formular las bases actuariales en que se sustenta el sistema y presentarlo a consideración de la Asamblea General.
- i) Entregar al Comité de Vigilancia toda la documentación que éste requiera, con la finalidad de alcanzar la mejor gestión administrativa del Consejo Administrativo del FOSOMI, también deberán reunirse trimestralmente ambos órganos para analizar, revisar y verificar todas las operaciones contables y financieras del FOSOMI.
- j) El Consejo de Administración del FOSOMI saliente, deberán entregar al Consejo de Administración entrante, un informe detallado de las actividades realizadas y pendientes por ejecutar, así mismo informes detallados del patrimonio del Colegio fundamentados en los resultados de una Auditoria Externa como ser: conciliaciones bancarias, balances, estados de resultados, inventarios, anteproyecto de presupuesto, informe detallado de la situación laboral de los empleados y otras que se consideren oportunas. Adicionalmente el Consejo de Administración del FOSOMI entrante está obligado a revisar, analizar y dar seguimiento a los proyectos de inversión e instrumentos normativos que estén en ejecución y que contribuyan a la sana administración del FOSOMI.
- k) Otros que le confiere este Reglamento, los acuerdos de Asamblea.

Art. 19.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) El Presidente desempeñará sus labores en la sede del FOSOMI con un horario de dos horas diarias como mínimo, devengando mensualmente el 35% del salario base vigente del Microbiólogo.
- b) Dirigir la sesión de la Asamblea General en lo concerniente al FOSOMI.
- c) Convocar a sesiones del Consejo Administrativo.
- d) Dirigir las sesiones del Consejo Administrativo.
- e) Firmar junto al Secretario las actas de las sesiones del Consejo Administrativo.
- f) Firmar con el Tesorero los cheques y las cuentas bancarias.

- g) En caso de empate en las decisiones emanadas del Consejo Administrativo, tendrá doble voto.
- h) Presentar ante la Asamblea General el informe de actividades del FOSOMI.

Art. 20.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) El Secretario desempeñará sus labores en la sede del FOSOMI con un horario de una hora diaria como mínimo, devengando mensualmente el 18% del salario base vigente del Microbiólogo.
- b) Convocar junto con el Presidente a las sesiones del Consejo Administrativo.
- c) Levantar y firmar con el Presidente del Consejo Administrativo los puntos de Acta de las Sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria concernientes al FOSOMI.
- d) Ordenar, conservar, custodiar y redactar el archivo de la correspondencia del FOSOMI.
- e) Preparar junto con el presidente la agenda de las sesiones del Consejo Administrativo redactando las actas correspondientes que deberán estar suscritas por ambos.
- f) Mantener al día el libro de actas y cualquier otro que el Consejo Directivo estime conveniente.
- g) Mantener informados a los afiliados de las actividades del Consejo Administrativo.

Art. 21.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) El Tesorero desempeñará sus labores en la sede del FOSOMI con un horario de una hora diaria como mínimo devengando mensualmente el 18% del salario base vigente del Microbiólogo.
- b) Organizar y supervisar los recursos financieros del FOSOMI de acuerdo con los lineamientos trazados por el Consejo Administrativo.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la eficaz recaudación de los aportes y pagos de los afiliados del FOSOMI y otros ingresos.
- d) Firmar con el Presidente los cheques y las cuentas bancarias.
- e) Revisar y aprobar los balances y estados financieros elaborados por el Contador para presentarlos al Consejo Administrativo, Comité de Vigilancia, Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Custodiar los bienes y valores del FOSOMI.

Art. 22.- Son atribuciones y obligaciones del Vocal:

- a) Asistir obligatoriamente a todas las sesiones que convoque el Secretario del FOSOMI.
- b) Proponer al Consejo Administrativo las inversiones que se consideren que mejoraran el sistema.
- c) Representar a cualquiera de los miembros en ausencias temporales o definitivas.
- d) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Administrativo.
- e) Otros que se le asignen.

Art. 23.- Son atribuciones y obligaciones del Suplente:

- a) Asistir obligatoriamente a todas las sesiones que convoque el Secretario del FOSOMI.
- b) Sustituir al vocal cuando este sustituya a otro miembro propietario.

TITULO V DE LAS FINANZAS

CAPITULO I DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 24.- Los recursos financieros del FOSOMI están formados por:

- a) Las Cotizaciones de los miembros, cuyo valor económico será establecido por la Asamblea ya sea General o Extraordinaria sujeta a lo propuesto por estudios actuariales vigentes.

- b) Los ingresos generados por los préstamos bajo cualquier modalidad
- c) El valor de las cotizaciones será dividirá en: aportación individual, gasto administrativo y reservas (auxilio funerario, seguro de Vida, pensión por invalidez), según estudio actuarial.
- d) Otros Ingresos eventuales.

CAPITULO II DE LA INHABILITACION

Art. 25.- Todas las cuotas ordinarias, extraordinarias y de préstamos son obligatorias y deberán pagarse dentro de los primeros 6 días del mes siguiente o mediante deducción por planilla autorizada de su salario.

Art. 26.- El afiliado perderá sus derechos y beneficios si entrare en mora de 32 meses con el FOSOMI ya sea de las cotizaciones mensuales y/o cuotas de préstamos personales, excepto el beneficio de Auxilio Funerario el cual se pierde por falta de pago de 9 cuotas.

CAPITULO III DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

Art. 27.- Para garantizar el pago de los beneficios se constituirán las reservas correspondientes, de manera que su rentabilidad garantice los beneficios sin comprometer el capital.

Art. 28.- La inversión de los recursos financieros del FOSOMI debe hacerse atendiendo razones de seguridad y rentabilidad; pero en igualdad de condiciones deberá darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mejor utilidad social y económica para los afiliados del FOSOMI. Toda Inversión que proponga el FOSOMI deberá ser revisada y discutida en conjunto con la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos de Honduras, previa a su aprobación en Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 29.- El Consejo Administrativo solo podrá autorizar una vez al año todo gasto que no esté aprobado en el anteproyecto de presupuesto presentado y aprobado por la asamblea, el cual tendrá que estar fundamentado y justificado ante una emergencia o necesidad inminente para mejora del FOSOMI.

TITULO VI DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

CAPITULO I DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

Art. 30 - Los beneficios que otorgará el FOSOMI se clasifican en: PRESTACIONES Y SERVICIOS

Art. 31.- LAS PRESTACIONES establecidas en el presente reglamento constituyen derechos irrenunciables e inalienables y nadie puede ser privado de ellos en todo o en partes, sino en los casos en que expresamente se prescriba lo contrario en este Reglamento. Estos son derechos adquiridos por los miembros cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Art. 32.- LAS PRESTACIONES que el FOSOMI ofrece serán

- a) Auxilio Funerario;
- b) Pensión por Invalidez;
- c) Pensión por Vejez ya sea con el sistema de capitalización Colectiva o individual, según lo dictamine el estudio actuarial;
- d) Seguro de Vida;

Art. 33.- Todo afiliado al FOSOMI tiene la obligación de llenar la hoja de beneficiarios y actualizarla cada 5 años haciendo este acto de forma personal, en el caso de que los beneficiarios sean menores de edad, deberá designar la persona adulta facultada para recibir este beneficio.

Art. 34.- LOS SERVICIOS constituyen los beneficios del sistema de previsión y son opcionales para todos aquellos afiliados que lo soliciten y ofrezcan garantías que regulen su otorgamiento, como ser préstamos personales, que se registrarán por su propio reglamento.

CAPITULO II DE LA PENSIÓN POR VEJEZ

Art. 35.- La Pensión por Vejez es la renta pagadera a que tienen derecho los miembros del FOSOMI, según años cotizados y edad del afiliado a través de los siguientes sistemas:

- a) Para los Agremiados en Sistema de Capitalización Colectiva será pagadera en vida con periodicidad mensual, equivalente a un monto total de L.140,000.00 en cuotas de L. 2,000.00 mensuales.
- b) Para los agremiados en Sistema de Capitalización Individual, será pagadera en vida a través de un Fondo de Pensiones de una institución bancaria, el monto está sujeto a la cotización individual y a los años de cotización, pudiendo ser retirado en su totalidad o en cuotas mensuales, según elección del agremiado, previo a la autorización por escrito del Consejo Administrativo del FOSOMI.

Entraran a este sistema los agremiados que al cumplir la edad y años de cotización el rendimiento de sus aportaciones genere más de Lps. 140,000.00; el estudio actuarial del año 2019, fijara quienes cumplen con estos requisitos.

Las cotizaciones para ambos sistemas serán administrados a través del Consejo del FOSOMI. Dicha pensión se podrá modificar de acuerdo a lo que establecen los estudios actuariales, el cual será conocido y aprobado en Asamblea General.

Art. 36.- La pensión por JUBILACIÓN VOLUNTARIA tendrá lugar cuando el afiliado haya cumplido 20 años mínimos de cotización al FOSOMI y de acuerdo al rango de edad establecido en la siguiente tabla, según resultados del estudio actuarial del año 2017:

Rango de Edad (años)	Edad para jubilarse (años)
55 a 60	60
50 a 54	61
45 a 49	62
Igual o menor de 44	63

Art. 37.- El afiliado deberá solicitar por escrito la pensión por vejez en el momento en que el afiliado cumpla la edad establecida y años cotizados según lo establece este Reglamento.

Art. 38.- El pensionado que se le otorgue la pensión por vejez queda excluido de los beneficios de Seguro de Vida y Pensión por Invalidez. Si el afiliado falleciere antes de haber recibido la totalidad de las prestaciones solo podrá gozar del beneficio de auxilio funerario. **Art. 39.-** Tendrán derecho a los servicios contemplados en el presente Reglamento.

Art. 40.- Sí se llegase a la aprobación de una Pensión por Vejez Vitalicia, los Afiliados que hayan recibido la totalidad de la Prestación por concepto de Vejez, tendrán el derecho de gozarla, el monto estará sujeto

a lo que determinen los Estudios Actuariales que será del conocimiento y aprobación por la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO III DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ

Art. 41.- En vista que el FOSOMI tendrá dos sistemas de capitalización y entrará a un período de transición, este beneficio queda sujeto a lo que dicte el estudio actuarial 2019, tanto en años de cotización como para el monto a otorgar.

CAPITULO IV DEL SEGURO DE VIDA

Art. 42.- El Seguro de Vida es el beneficio que se otorga en caso de muerte del afiliado a sus beneficiarios inscritos o a los herederos legalmente declarados. La cantidad de dinero a otorgar, será de Lps. 50,000.00 y su monto estará sujeto a modificaciones según lo determinen los Estudios Actuariales y aprobado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no gozaran de este beneficio los que estén recibiendo o haya recibido pensión por vejez e invalidez.

Art. 43.- Para retirar el monto que otorga el beneficio del Seguro de Vida es necesario que los herederos legales o beneficiarios designados presenten los siguientes documentos:

- a) Solicitud del beneficio en formato del FOSOMI.
- b) Presentación del Acta de Defunción del Afiliado fallecido.
- c) Documentos que lo identifiquen como el beneficiario inscrito en los registros del FOSOMI.
- d) Constancia de solvencia del Afiliado fallecido extendida en el Colegio de Microbiólogos de Honduras.
- e) Tarjeta de Identidad del heredero legal o beneficiario designado.
- f) En caso de los menores de edad presentar la Partida de Nacimiento y la documentación de la persona adulta facultada para recibir este beneficio, según lo dispuesto por la voluntad del causante en la hoja de beneficiarios que lleno en el FOSOMI

Art. 44.- El importe de la indemnización la pagará el FOSOMI dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber recibido las pruebas de fallecimiento y demás información requerida, si los beneficiarios no llegasen a declarar el fallecimiento del afiliado dentro de los 6 meses siguientes a su defunción, este quedará asignado como patrimonio de FOSOMI.

CAPITULO V DEL AUXILIO FUNERARIO

Art. 45.- Auxilio Funerario se refiere a la ayuda económica que se otorgará a los beneficiarios legalmente inscritos en el FOSOMI cuando concurra la muerte de un Afiliado: Habilitado, Pensionado, que Resida en el Exterior y que ya gozo de las prestaciones; dicho beneficio se entregará a partir de las 48 horas hasta 60 días hábiles de notificado su deceso, para apoyar los gastos fúnebres. El monto a otorgar será de L 20,000.00 y su modificación estará sujeta a estudios actuariales y aprobación por la Asamblea General. Sí existiere un Afiliado Inhabilitado con un número mayor o igual a nueve cuotas de morosidad sus beneficiarios no podrán gozar de este beneficio. Para reclamar dicho beneficio deberá presentar mismos requisitos que están establecidos en el Seguro de Vida.

Art. 46.- Todo afiliado al FOSOMI tiene la obligación de llenar la hoja de beneficiarios, en el caso de que los beneficiarios sean menores de edad, deberá consignar la persona adulta facultada para recibir este beneficio.

Art. 47.- La cantidad de dinero a otorgar será establecida por la Asamblea General o Extraordinaria sujeta a lo propuesto por los estudios actuariales vigentes.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 48.- Para garantizar el pago de beneficios del sistema se constituirán las reservas que determinen las bases actuariales y las inversiones en un Fondo de pensiones privado.

Art. 49.- La falta de alguna regulación no prevista en este reglamento deberá sujetarse a lo que determina la Ley Orgánica y los Reglamentos que derivan de dicha Ley.

Art. 50.- Con fines de mantener actualizado el sistema el Consejo Administrativo realizará un Estudio Actuarial cada cinco (2) años.

Art. 51.- Ningún miembro del Fondo Social del Microbiólogo, empleado o Consultor, deberá tener entre sí, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, unión de hecho o vínculo afectivo como ser una relación de pareja ya sea del mismo sexo o sexo diferente entre los miembros de los órganos del Colegio, sí surgiere una relación afectiva entre ellos (as) en el ejercicio de sus funciones uno de los dos tendrá que renunciar al cargo o puesto de trabajo, por considerarse una conducta recusable.

Art. 52.- No podrán prestar cualquier tipo de servicios profesionales como ser consultorías y asesorías los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Microbiólogos que ocupen un cargo en los diferentes Órganos del Colegio de Microbiólogos de Honduras.

Art. 53.- La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos no podrá utilizar las cuotas mensuales que pagan los Colegiados y que pertenecen al FOSOMI para ningún tipo de gastos que le surgieren a ésta y dichas cotizaciones deberán ser transferidas a la Administración del Fondo a más tardar 15 días hábiles después de recibidas en la Tesorería del Colegio.

Art. 54.- El presente Reglamento y sus reformas entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Microbiólogos de Honduras y publicado en la Gaceta.

En la ciudad de Tegucigalpa fue Revisado y aprobado el dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)